

Web de MIGRACIONES, ii) Crear la “Mesa de Partes Virtual de MIGRACIONES”, la misma que funcionará a través de la “Agencia Virtual de MIGRACIONES”, iii) Aprobar el listado de procedimientos administrativos y servicios para ser atendidos a través de la Plataforma Agencia Virtual de MIGRACIONES, iv) Establecer que la presentación de requisitos de los procedimientos administrativos y servicios a los que se hace referencia en el numeral anterior, a través de la Plataforma “Agencia Virtual de MIGRACIONES”, así como los documentos de subsanación de las observaciones que pudieran generarse en la tramitación de los mismos; entre otros aspectos vinculados;

Con Resolución de Superintendencia N° 000141-2020-MIGRACIONES, de fecha 29 de junio de 2020, se dispone el cambio de denominación de la Plataforma “Agencia Virtual de MIGRACIONES”, por “Agencia Digital de MIGRACIONES”, ubicada en el Portal Institucional Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe);

En otro orden de ideas, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

La Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo N° 009-2020-IN señala que, la Superintendencia Nacional de Migraciones en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles, contados desde la aprobación de la Sección Segunda del referido Reglamento de Organización y Funciones, adecúa sus instrumentos de gestión;

En ese contexto, la Gerencia de Registro Migratorio con Memorando N° 001204-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 27 de julio de 2020, remite el proyecto de Protocolo denominado Atención de inscripción en el Registro Central de Extranjería y Duplicado de Carné de Extranjería a través de la mesa de partes virtual de Migraciones para su revisión y aprobación correspondiente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; con el objetivo de regular su atención durante el Estado de Emergencia Sanitaria a consecuencia del COVID-19 por los usuarios;

Por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 000027-2020-ECR-PP/MIGRACIONES y el Memorando N° 001436-2020-PP/MIGRACIONES, remite el proyecto de documento de gestión descrito en el párrafo anterior, indicando que cuenta con opinión favorable; recomendando su aprobación;

A través del Informe N°000435-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta jurídicamente viable la aprobación del Protocolo de Atención de inscripción en el Registro Central de Extranjería y Duplicado de Carné de Extranjería a través de la mesa de partes virtual de MIGRACIONES; cuya finalidad es establecer los mecanismos que permitan atender las solicitudes presentadas a través de la Mesa de Partes Virtual de la entidad, a fin de reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19;

El artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de autorizar medidas extraordinarias y temporales que tengan como finalidad optimizar las actividades que son ejecutadas por esta superintendencia. Es por ello, en virtud del inciso h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1130, la Superintendencia Nacional, a través de una Resolución de Superintendencia, apruebe los citados protocolos, en el marco de la transformación digital y las medidas para afrontar el COVID-19;

Estando a lo propuesto y contando con la opinión favorable y visto de la Gerencia General, la Gerencia de Registro Migratorio y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Protocolo denominado Atención de inscripción en el Registro Central de Extranjería y Duplicado de Carné de Extranjería a través de la mesa de partes virtual de MIGRACIONES.

Artículo 2°.- La denominación de los órganos y unidades orgánicas se mantendrá en tanto se implemente lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009-2020-IN.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente resolución y los citados protocolos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

1881023-1

Autorizan el uso de diversas Constancias en favor de ciudadanos que habiendo obtenido su “Título de Nacionalidad” no hubieran podido recabar el ejemplar físico, debido al estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000189-2020-MIGRACIONES**

Lima, 31 agosto 2020

VISTOS:

Los Informes N° 000210-2020-RM-RE/MIGRACIONES, N° 000234-2020-RM-RE/MIGRACIONES y 000326-2020-RM-RE/MIGRACIONES, de fechas 15 de mayo de 2020, 02 de junio de 2020 y 21 de julio de 2020, respectivamente, de la Subgerencia de Registros de Extranjeros de la Gerencia de Registro Migratorio; el Informe N° 000093-2020-RM/MIGRACIONES, de fecha 08 de agosto de 2020, de la Gerencia de Registro Migratorio; el Informe N° 000532-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, de fecha 08 de agosto del 2020, y el Memorando N° 0001288-2020-TICE/MIGRACIONES, de fecha 11 de agosto de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y el Informe N° 000440-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 13 de agosto de 2020, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica

de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; siendo competente, entre otros aspectos, para aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria; y, regularizar la condición migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y convenios;

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 004-97-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley de Nacionalidad N° 26574, que dispone los procedimientos para adquirir la nacionalidad peruana; estableciendo las condiciones y requisitos para su obtención por Naturalización, Opción y Matrimonio; así como las causales de la pérdida o cancelación de la misma;

En este sentido, cuando un extranjero obtiene la nacionalidad peruana, MIGRACIONES otorga el "Título de Nacionalidad" que es un documento otorgado a un ciudadano extranjero que se acoge al proceso de nacionalización el cual puede ser: Doble Nacionalidad, Naturalización o Recuperación de Nacionalidad";

El Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece, entre otros, el Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales (Artículo I) y el Principio de Calidad de Servicios (Artículo IV), por los cuales el Estado Peruano garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales, conforme a lo previsto en nuestra Constitución Política, promoviendo su integración y el de su familia a la sociedad y cultura peruana;

De otro lado, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dicta medidas de prevención y control del COVID -19, emergencia sanitaria que fue prorrogada con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario. En tanto que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Luego con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia, efectuándose sucesivas prórrogas con los Decretos Supremos N° 075-2020-PCM, N° 83-2020-PCM; N° 94-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, que proroga el estado de emergencia hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Mediante el Informe N° 000234-2020-RM-RE/MIGRACIONES, la Subgerencia de Registros de Extranjeros de la Gerencia de Registro Migratorio señala que, en el contexto de la Emergencia Sanitaria, y del aislamiento social obligatorio, se impide la movilidad normal de las personas, restringiéndola solo para casos específicos; por lo que, muchos ciudadanos extranjeros teniendo su Título de Nacionalidad emitidos, estos no han podido ser entregados por el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno, viendo limitado su derecho a la identidad, al no poder recibir dicho título y tramitar el correspondiente Documento Nacional de Identidad - DNI ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

En tal sentido, a través del Informe N° 000093-2020-RE/MIGRACIONES, de la Gerencia de Registro Migratorio, que hace referencia a los Informes N° 00210-2020-RM-RE/MIGRACIONES, y N° 000326-2020-RM-RE/MIGRACIONES de la Subgerencia de Registros de Extranjeros de la Gerencia de Registro Migratorio, mediante los cuales se propone que, en tanto dure el Estado de Emergencia Sanitaria, decretada por el Estado peruano a consecuencia del COVID-19, los ciudadanos que no hayan obtenido en físico su Título de Nacionalidad, previa ceremonia virtual de Otorgamiento de la Nacionalidad Peruana – No

Presencial, podrán tramitar las "Constancias de Emisión de Título de Nacionalidad", a través de la Agencia Digital de MIGRACIONES, a fin de que puedan acreditar la emisión de su respectivo Título, ésta tendrá validez durante el tiempo que dure el estado de emergencia y hasta la entrega en físico de su Título de Nacionalidad, y sea presentado ante el RENIEC para el inicio de su trámite de obtención de DNI;

Mediante el Memorando N° 0001288-2020-TICE/MIGRACIONES, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, adjunta el Informe N° 000532-2020-LVF-TICE/MIGRACIONES, donde señala que del análisis realizado al requerimiento informático, se identificó que este es técnicamente factible; por lo que, se inició su proceso de desarrollo, el mismo que en la actualidad se encuentra en producción, precisando que una vez aprobado, la activación se realizará de manera inmediata;

Con Informe N° 000438-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta formulada por la Gerencia de Registro Migratorio a fin de autorizar el uso y la aprobación de "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por Inscripción de peruano por matrimonio", "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por obtención de Nacionalidad peruana por naturalización", "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por recuperación de la Nacionalidad peruana", "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por la obtención de Doble Nacionalidad", "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por Inscripción de hijos peruanos nacidos en el extranjero mayores de edad" y "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por Inscripción de hijos peruanos nacidos en el extranjero menores de edad", con la misma validez que el ejemplar en físico del Título de Nacionalidad;

El artículo 13° del citado Decreto Legislativo N° 1130, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de ejecutar las normas imperativas que competen a la entidad; por lo que, para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15° del referido cuerpo normativo establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Estando a lo propuesto y con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Registro Migratorio, y las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, así como de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N°148-2020-MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el uso de las siguientes Constancias: "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por Inscripción de peruano por matrimonio", "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por obtención de Nacionalidad peruana por naturalización", "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por recuperación de la Nacionalidad peruana", "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por la obtención de Doble Nacionalidad", "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por Inscripción de hijos peruanos nacidos en el extranjero mayores de edad" y "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por Inscripción de hijos peruanos nacidos en el extranjero menores de edad", en favor de los ciudadanos que habiendo obtenido su "Título de Nacionalidad" no hubieran podido recabar el ejemplar físico del mismo, debido al estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Artículo 2°.- Aprobar los formatos de: "Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por Inscripción de

peruano por matrimonio”, “Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por obtención de Nacionalidad peruana por naturalización” “Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por recuperación de la Nacionalidad peruana”, “Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por la obtención de Doble Nacionalidad”, “Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por Inscripción de hijos peruanos nacidos en el extranjero mayores de edad” y “Constancia de Emisión de Título de Nacionalidad por Inscripción de hijos peruanos nacidos en el extranjero menores de edad”, que se encuentran adjuntos y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las Constancias detalladas en el artículo 1° de esta resolución tendrán la misma validez que el ejemplar en físico del Título de Nacionalidad, por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria y hasta la entrega del citado Título al ciudadano; su tramitación es gratuita a través de la Agencia Digital de MIGRACIONES.

Artículo 4°.- Facultar a la Gerencia General a dictar las disposiciones administrativas internas necesarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Encomendar a la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica la difusión de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, así como encargarse a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, la publicación de la presente Resolución y formatos adjuntos en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Superintendente Nacional de Migraciones

¹ Según lo señalado en el Procedimiento “Actualización o Rectificación de Datos en los Registros de Nacionalización y Títulos de Naturalización o Doble Nacionalidad” con Código M03.RM.PR.001 Versión 01. Anexo N°1 Definición de Términos.

1881022-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Corrigen el artículo primero de la Res. Adm. N° 000221-2020-P-CSJPPV-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000237-2020-P-CSJPPV-PJ

Ventanilla, 27 de agosto de 2020

VISTO: La Resolución Administrativa N.° 221-2020-P-CSJPPV-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N.° 221-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 19 de agosto de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla en el artículo primero dispuso la revalidación de la inscripción de los once (11) Peritos Judiciales de las diferentes profesionales para el año 2020, de la siguiente manera:

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA	
1	BAEZA ORTIZ JORGE LUIS

ESPECIALIDAD: CONTABILIDAD	
1	CAMPOS ATOCHE OSCAR
2	SALINAS ZAPATA SARA

ESPECIALIDAD: ECONOMÍA	
1	CAHUANA ECHEGARAY LAZARO ALBERTO

ESPECIALIDAD: CONTABILIDAD	
1	ALEGRE ELERA ARNULFO
2	CABRERA LONGA LUIS ALFREDO
3	LAURA DIAZ ALEJANDRO
4	MARTINEZ CHANG ALBERTO EDMUNDO
5	UGAZ CASTILLO JULIO CESAR

ESPECIALIDAD: GRAFOTECNIA	
1	SAMANIEGO HUINCHO MISAEL JULIO
2	CHINCHAY TICLIA ROSENDO

Segundo: Al respecto, en la referida resolución se ha incurrido en un error material puesto que se realizó la duplicidad de la especialidad de contabilidad y no se consignó la especialidad de Ingeniería de los peritos judiciales, por lo que, corresponde proceder a corregir de oficio la Resolución Administrativa N° 221-2020-P-CSJV/PJ, en el extremo señalado, de la siguiente manera:

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA	
1	BAEZA ORTIZ JORGE LUIS

ESPECIALIDAD: CONTABILIDAD	
1	CAMPOS ATOCHE OSCAR
2	SALINAS ZAPATA SARA

ESPECIALIDAD: ECONOMÍA	
1	CAHUANA ECHEGARAY LAZARO ALBERTO

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA	
1	ALEGRE ELERA ARNULFO
2	CABRERA LONGA LUIS ALFREDO
3	LAURA DIAZ ALEJANDRO
4	MARTINEZ CHANG ALBERTO EDMUNDO
5	UGAZ CASTILLO JULIO CESAR

ESPECIALIDAD: GRAFOTECNIA	
1	SAMANIEGO HUINCHO MISAEL JULIO
2	CHINCHAY TICLIA ROSENDO

Tercero: En consecuencia, atendiendo que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justificables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CORREGIR el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000221-2020-P-CSJPPV-PJ, de fecha 19 de agosto de 2020, debiendo establecer en su lugar lo siguiente:

Artículo Primero.- DISPONER la REVALIDACIÓN de la Inscripción de los once (11) Peritos Judiciales de las